



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º, DEL CAPÍTULO 3 - BONOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TÍTULO 12, SE INCORPORA EL ARTÍCULO 3º A LA SECCIÓN 1 DEL CAPÍTULO 8 EN EL TÍTULO 20 - DE LAS CALIFICADORAS DE RIESGO, Y MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL CAPÍTULO 3 DEL TÍTULO 30 - DE LOS ARANCELES, DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES.

RES. CNV CG N° 10/20.-

Acta de Directorio N° 021/20 de fecha 11 de marzo de 2020

Asunción, 11 de marzo de 2020.

VISTO: La Ley N° 5.810/17 "Mercado de Valores", la Ley N° 3899/09 "Que regula a las Sociedades Calificadoras de Riesgo", la Ley N° 5.452/15 "Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversión", la Resolución CNV CG N° 6/19 de fecha 13 de diciembre de 2019 que aprueba el Reglamento General del Mercado de Valores, y la Resolución CNV CG N° 9/20 de fecha 05 de marzo del 2020 "Por la cual se incorpora el Capítulo 3 - De los Bonos Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Anexo G - Lineamientos para la emisión de Bonos de Objetivos de Desarrollo Sostenible, al Título 12 - Títulos de Deuda bajo el Esquema de Programa de Emisión Global, y a su registro en la Comisión Nacional de Valores para negociación a través del Sistema Electrónico, del Reglamento General de Mercado de Valores", y;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 2 de la Ley N° 3899/09 "Que regula a las Sociedades Calificadoras de Riesgo" en su inciso d) expresa: "*Las sociedades calificadoras de riesgo deberán reunir los siguientes requisitos:...d) presentar ante la Comisión la metodología de calificación que contenga una explicación amplia y detallada de la misma y el manual de procedimientos adecuados a estándares internacionales, con indicación del proceso de seguimiento y actualización del mismo;...*". En el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, se expresa: "*La Comisión podrá dictar normas complementarias y reglamentarias para la aplicación de la presente Ley*".

Que, a través de la Resolución CNV CG N° 9/20, se incorporó al Reglamento General del Mercado de Valores el Capítulo 3 al Título 12 referente a los Bonos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y ha surgido la necesidad de realizar modificaciones a lo previsto en el artículo 5º "Calificación" del mencionado Capítulo, y Título normativo. Además, considerando que los Bonos Objetivos de Desarrollo Sostenible podrán contar con calificaciones de sostenibilidad, se deberá incorporar una disposición normativa vinculada a dichas evaluaciones a través de las Calificadoras, dentro del Título normativo referente a las Calificadoras de Riesgo en el Reglamento General del Mercado de Valores.

Que, el artículo 165 de la Ley de Mercado de Valores en su inciso b) expresa: "*Son funciones de la Comisión:...b) reglamentar, mediante normas de carácter general, las leyes relativas al mercado de valores;... g) llevar el Registro Público del Mercado de Valores;...q) establecer los aranceles de la Comisión...*". En el artículo 180 del mismo cuerpo normativo, se establece que: "*...La Comisión percibirá aranceles por sus servicios de...registro de valores, de conformidad a los siguientes límites: ...e) Entre el uno por diez mil y hasta el cinco por diez mil sobre el importe registrado de valores*".



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º, DEL CAPÍTULO 3 - BONOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TÍTULO 12, SE INCORPORA EL ARTÍCULO 3º A LA SECCIÓN 1 DEL CAPÍTULO 8 EN EL TÍTULO 20 - DE LAS CALIFICADORAS DE RIESGO, Y MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL CAPÍTULO 3 DEL TÍTULO 30 - DE LOS ARANCELES, DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES.

RES. CNV CG N° 10/20.-

Acta de Directorio N° 021 /20 de fecha 11 de marzo de 2.020

Que, atendiendo a las disposiciones legales y normativa citadas ut supra, resulta necesario modificar lo previsto en el artículo 5º Calificación, del Capítulo 3 - Bonos Objetivos de Desarrollo Sostenible del Título 12, e incorporar el artículo 3º, a la Sección 1 del Capítulo 8 - Título 20 - De las Calificadoras de Riesgo, para casos vinculados a Calificaciones de sostenibilidad; y por último, es necesario actualizar algunas disposiciones referentes a los aranceles, y en consecuencia, se deberá modificar el artículo 2º del Capítulo 3 del Título 30 De los Aranceles del Reglamento General de Mercado de Valores.

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

1º.- MODIFICAR, el ARTÍCULO 5º CALIFICACIÓN, del CAPÍTULO 3 - BONOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE del TÍTULO 12 TÍTULOS DE DEUDA BAJO EL ESQUEMA DE PROGRAMA DE EMISIÓN GLOBAL, Y A SU REGISTRO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA NEGOCIACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, del REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "**Artículo 5º. Calificación.** Los Bonos Objetivos de Desarrollo Sostenible deberán tener una Calificación de Riesgo Crediticio a partir del monto exigido por el Reglamento General del Mercado de Valores. La Calificadora se registrará acorde a los manuales de Calificación de Riesgo, que tendrán las mismas previsiones y calificaciones para los valores que no sean Bonos Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los Bonos Objetivos de Desarrollo Sostenible, podrán contar con calificación de sostenibilidad. A tal efecto, las Calificadoras, deberán contar con los manuales de calificación de sostenibilidad correspondientes. Estos manuales deberán incluir la metodología a ser utilizada, y deberán ser remitidos a la Comisión por las Calificadoras registradas en la CNV."

2º.- INCORPORAR el ARTÍCULO 3º a la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 8 del TÍTULO 20 DE LAS CALIFICADORAS DE RIESGO, del REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES, el cual expresará lo siguiente: "**Artículo 3º. Calificación de Sostenibilidad.** Las Calificadoras de Riesgo podrán realizar calificación de sostenibilidad de los Bonos de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). A tal efecto, deberán contar con los manuales de calificación de sostenibilidad correspondientes. Estos manuales deberán incluir la metodología a ser utilizada, y deberán ser remitidos a la Comisión por las Calificadoras registradas en la CNV."

3º.- MODIFICAR el ARTÍCULO 2º del CAPÍTULO 3 del TÍTULO 30 DE LOS ARANCELES, del REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "**Artículo 2º. Eximición.** Quedan



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º, DEL CAPÍTULO 3 - BONOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TÍTULO 12, SE INCORPORA EL ARTÍCULO 3º A LA SECCIÓN 1 DEL CAPÍTULO 8 EN EL TÍTULO 20 - DE LAS CALIFICADORAS DE RIESGO, Y MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL CAPÍTULO 3 DEL TÍTULO 30 - DE LOS ARANCELES, DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES.

RES. CNV CG N° 10/20.-

Acta de Directorio N° 021 /20 de fecha 11 de marzo de 2.020

eximidos del pago del arancel en concepto de mantenimiento de registro y fiscalización de entidades, y registro de valores emitidos por el Tesoro Nacional, el Banco Central del Paraguay, y la Agencia Financiera de Desarrollo. Asimismo, quedan eximidos del pago del arancel en concepto de mantenimiento de registro y fiscalización de entidades, y registro de valores emitidos, los Certificados de Depósitos de Ahorros emitidos por Entidades Financieras bajo supervisión de la Superintendencia de Bancos, las Cuotapartes de los Fondos Mutuos, y los Contratos de Derivados Financieros, siempre y cuando éste último se negocie o cotice en una Bolsa de Valores autorizada por la CNV. Quedan igualmente eximidos del pago del arancel en concepto de mantenimiento de registro y fiscalización de entidades, a los Organismos Multilaterales donde la República del Paraguay sea parte."

4º.- ESTABLECER que las disposiciones de la presente Reglamentación entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Presidencia de la República del Paraguay.

5º.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y, archivar.

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente

FERNANDO A. ESCOBAR E., Director

LUIS M. TALAVERA I., Director

OSVALDO A. GAUTO G., Director

CERTIFICO, que la presente copia es fiel a su original.-

Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General